



EJECUTIVA REGIONAL N° 1471 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 24 ABR 2019

VISTO:

El Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230 para el financiamiento y ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 80521 DEL NIVEL SECUNDARIA MANUEL ENCARNACIÓN SAAVEDRA GELDRES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD", con Código N° 198378, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2018, el Comité Especial convocó el Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230, para el financiamiento y ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 80521 DEL NIVEL SECUNDARIA MANUEL ENCARNACIÓN SAAVEDRA GELDRES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD", con Código N° 198378, con un valor referencial de S/. 10'487,959.85 (Diez Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 85/100 soles), proceso que fue publicado en el portal Institucional de Proinversión, Gobierno Regional La Libertad y en el diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Acta de Adjudicación de la Buena Pro de fecha 30 de mayo del 2018, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230, a la empresa FERREYROS S.A.;

Que, con fecha 01 de junio de 2018, el Presidente del Comité Especial mediante Informe N° 003-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP-CEL, comunica a la Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, la adjudicación de la buena pro para conocimiento; asimismo, indica que en mérito al artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29230, consolidará la información necesaria para la suscripción del Convenio de Inversión;

Que, con Carta s/n de fecha 28 de junio de 2018, recepcionada por la entidad el 04 de julio de 2018, el Apoderado de FERREYROS S.A, presenta los documentos para el perfeccionamiento del convenio. Asimismo, mediante Carta S/N de fecha 09 de julio de 2018, se recepciona la documentación complementaria para la suscripción del Convenio, por parte de FERREYROS S.A.;

Que, mediante Oficio N° 1024-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 12 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, remite la documentación complementaria a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para opinión legal y visto bueno al Convenio de Inversión Pública;

Que, con Oficio N° 2057-2018-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 18 de julio de 2018, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N° 084-2018-GRLL-GGR-GRAJ/SBPZ de fecha 13 de julio de 2018, y en conformidad con su contenido la gerencia lo hace suyo, recomendando la continuación de su tramitación, por cuanto la Abog. Shanna Ponce Zavaleta opinó que es procedente el visto por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la propuesta del Convenio de Inversión;

Que, mediante Carta N° 1067-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 20 de julio de 2018, la Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la



Inversión Privada se dirige a la empresa FERREYROS SA, a fin de remitir tres (03) ejemplares en original del Convenio de Inversión para la firma correspondiente;

Que, con fecha 21 de julio de 2018, se emite el Decreto Supremo N° 167-2018-EF, donde en su artículo primero se aprueban los topes máximos de Capacidad anual para los límites de emisión de CIPRL de los Gobiernos Regionales, para el Gobierno Regional de La Libertad le corresponde un tope cero esto debido al incumplimiento de las reglas fiscales;

Que, con Oficio N° 127-2018-EF/68.03 de fecha 22 de octubre de 2018, el Sr. Gabriel Daly Turcke - Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada se dirige al Gerente General Regional a fin de remitir el Informe N° 131-2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, en el cual concluye:

- i) Si bien el Gobierno Regional de La Libertad tiene autonomía administrativa, económica y financiera, las decisiones derivadas de dichas competencias, deben ejercerse con estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas, en cumplimiento del principio de legalidad aplicable al ordenamiento jurídico vigente.
- ii) El Gobierno Regional La Libertad no puede suscribir Convenios en el marco de la Ley N° 29230, debido a que la referida entidad pública no ha cumplido con las reglas fiscales y en tanto continúe incumpliendo con sus obligaciones y deudas, el límite CIPRL no podrá ser utilizado para la ejecución del proyectos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.
- iii) El Gobierno Regional La Libertad, en el marco de su autonomía administrativa, económica y financiera, es el responsable por la adecuada aplicación de la norma, considerando el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, esto es, las condiciones establecidas en las bases del proceso de selección, la Ley N° 29230, su Reglamento, normas modificatorias, normas complementarias, ello con el objeto que la suscripción del Convenio sea obligatorio entre las partes.

Que, con Oficio N° 1425-2018-GRL-GGR/GRCTPIP de fecha 09 de noviembre de 2018, la Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada comunica a la Gerencia General Regional que en mérito al Informe N° 131-2018-EF/68.03, dejará sin efecto la buena pro del proceso de selección, por incumplimiento de reglas fiscales;

Que, mediante Acta de Comité Especial de fecha 28 de diciembre de 2018, el Comité Especial acordó SUSPENDER el Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230, modificándose de esta manera el cronograma del referido proceso, hasta que el Gobierno Regional mejore su comportamiento en el cumplimiento de las reglas fiscales. Ello es publicado para los fines pertinentes mediante Circular N° 006;

Que, con Oficio N° 1609-2017-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 31 de diciembre de 2018, notificada a la empresa FERREYROS SA el 07 de enero de 2019, la Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, comunica la suspensión del Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230;

Que, con Carta s/n de fecha 06 de febrero de 2019, el Representante de Ferreyros S.A. comunica a la Sub Gerencia de Promoción de Inversión Privada, que habiendo recibido el Oficio N° 1609-2017-GRLL-GGR/GRCTPIP y Circular N° 006 del Comité Especial, devuelve los tres (03) ejemplares en original del Convenio de Inversión entre el GRLL y Ferreyros S.A. que no se llegó a suscribir. Asimismo, en otra carta solicita la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento N° 87317-1 por el monto de S/. 449,458.42 y N° 87316-1 por el monto de S/. 9,406.02;

Que, mediante Informe N° 0011-2019-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-YMDLL de fecha 18 de febrero de 2019, la Bach. Yuliana Díaz Llanos informa a la Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada, concluyendo lo siguiente:

- Se otorgó la Buena Pro del proceso de selección a la Empresa Privada Financista FERREYROS S.A, dicho proceso quedó en etapa de perfeccionamiento de convenio; este no se suscribió ante lo descrito anteriormente.
- El Comité Especial dentro de sus competencias descritas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29230, suspendió el proceso de selección mediante circular N° 6, por lo que FERREYROS S.A mediante Carta S/N devuelve los tres ejemplares del Convenio de Inversión Pública Regional sin firmar.
- Ante lo descrito, si bien su despacho advierte la disposición de la Empresa Privada adjudicataria de la Buena Pro de continuar con su interés de financiar el proyecto en referencia, al levantarse la reglas fiscales se procedería a la firma del Convenio de Inversión evitando volver a empezar un nuevo el proceso de selección desde la Convocatoria lo que implicaría más dilación en la ejecución del proyecto. Si por otra parte la Empresa Privada adjudicataria desiste del financiamiento empezaría un proceso de selección nuevo para encontrar otra empresa privada financista cuando el Gobierno Regional cumpla con las reglas fiscales, si es que persiste la intención de ejecutar el proyecto bajo el mecanismo de obras por impuestos.
- Por otro lado, el Titular de la Entidad podría proceder de acuerdo a lo descrito en el oficio N° 127-2018- EF/68.03 el cual precisa que el incumpliendo de las reglas fiscales debió motivar la cancelación del proceso en el marco del artículo 51 de la ley N° 29230 el cual acota que ante una causal motivada por caso fortuito, fuerza mayor o desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales el Titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección mediante resolución debidamente motivada hasta antes de la suscripción del convenio.

Que, de acuerdo al Calendario del proceso de selección consignado en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230, se tenía programado que la firma del convenio se efectuaría el 08 de junio de 2018. Posteriormente, mediante Circular N° 002 el Presidente del Comité Especial modificó el calendario programando de acuerdo a lo siguiente:

- Evaluación de propuesta técnica : del 25 de mayo al 29 de mayo de 2018
- Resultados de la evaluación de las Propuestas y otorgamiento de la buena pro : 30 de mayo de 2018
- Suscripción de Convenio : 20 de junio de 2018

Que, mediante Circular N° 003, el Presidente del Comité Especial del presente proceso comunicó que la etapa de suscripción del convenio de inversión se realizará el día 28 de junio de 2018;

Que, con Oficio N° 032-2018-GRLL-GRCTPIP-CEL de fecha 28 de junio de 2018, el Presidente del Comité Especial comunica a la empresa Ferreyros S.A. ampliar un último plazo de seis (06) días calendario, para la presentación de la documentación y suscripción del convenio. Para tal efecto, la empresa privada – Ferreyros S.A. con fecha 04 de julio de 2018, presentó la documentación para la suscripción del convenio;

Que, en mérito a los actuados que obran en el expediente de contratación del Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230, se advierte que durante el plazo del perfeccionamiento del Convenio con fecha 21 de julio de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los Topes Máximos de Capacidad Anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, en donde se detalla que el Gobierno Regional La Libertad cuenta con un Tope Máximo de Capacidad Anual de S/ 0.00, imposibilitando la suscripción del convenio por un imperativo de la norma, lo que implica una causal de cancelación del proceso de selección antes señalado por no contar con capacidad presupuestal;

Que, el artículo 3 numeral 7 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, regula los principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de obras por impuestos en cualquiera de sus fases, señalando entre ellos, el principio de responsabilidad fiscal, que establece que las entidades



públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas, sujetarse a los límites de deuda y al cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, establece: "El Titular de la entidad pública puede cancelar el proceso de selección mediante resolución debidamente motivada por causal de caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales, hasta antes de la suscripción del Convenio. Para lo cual debe comunicar su decisión al día siguiente y por escrito al comité especial;

Que, conforme se ha expuesto en párrafos anteriores el Gobierno Regional La Libertad por incumplimiento a las reglas fiscales no cuenta con capacidad presupuestal, por lo que la entidad se encuentra imposibilitada de suscribir el Convenio de Inversión, supuesto que acarrea cancelar el Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230;

Que, de otro lado, ante la situación ya expuesta y teniendo conocimiento de la prohibición de suscribir convenios bajo la modalidad de obras por impuestos dada la falta de capacidad presupuestal, el Comité de Selección mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2018, decidió suspender el proceso de selección de la referencia, en la etapa de suscripción del convenio hasta que el GRLL mejore su comportamiento en cumplimiento de las reglas fiscales. Sin embargo, es pertinente señalar que el perfeccionamiento del Convenio de Inversión conforme lo establecido en el artículo 54 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, regula el plazo que tiene la empresa privada para presentar la documentación correspondiente y de ser necesario, la prórroga por única vez hasta de quince días adicionales. Es decir, no existe supuesto normativo que permita ampliar o prorrogar plazo mayor al establecido, mucho menos la suspensión de la etapa de la firma del convenio teniendo en cuenta que en su oportunidad se adjudicó la buena pro; por ende, correspondía la firma del convenio;

Que, de conformidad con el artículo 22, numerales 8 y 10 del TULO del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial entre sus funciones es competente para: 8. Prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio, modificando el calendarios inicial; y 10. Consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio. En ese sentido, se advierte que la actuación del Comité Especial en el presente proceso al suspender el plazo para la firma del convenio mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2018, el Comité no se encontraba en funciones puesto que con fecha 10 de julio de 2018, mediante Oficio N° 037-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP-CEL ya había remitido a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada la documentación para la firma del Convenio de Inversión del Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230; por lo que se hace necesario dejar sin efecto el Acta de Comité Especial de fecha 28 de diciembre de 2018 y el Circular N° 006;

Que, se advierte el plazo que ha transcurrido sin que se haya efectuado las acciones respectivas para cancelar el proceso de selección pese que se tenía conocimiento sobre el impedimento de suscribir el convenio por la falta de capacidad presupuestal; por lo que se dispone el deslinde de responsabilidad administrativa del servidor y/o funcionario por la demora en las acciones respectivas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230 para el financiamiento y ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 80521 DEL NIVEL SECUNDARIA MANUEL ENCARNACIÓN SAAVEDRA GELDRES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE CHUCO – LA LIBERTAD", con Código N° 198378, por la falta de capacidad presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Comité Especial – Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230 de fecha 28 de diciembre de 2018 y el Circular N° 006 emitido por el Presidente del Comité Especial.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a los miembros del Comité de Selección del proceso de selección en mención, a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, a fin de que ejecute lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal del Gobierno Regional La Libertad, PROINVERSION y SEACE, a fin de dar cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER el inicio respectivo de deslinde de responsabilidades del servidor y/o funcionario por la demora en las acciones respectivas para la cancelación del proceso de selección, debiendo remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL